

## **AUTO No. 04128**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003 derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante **radicado No. 2010ER12921 del 10 de marzo de 2010**, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO** identificada con NIT. 860.007.336-1, a través del Representante Legal Señor LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.268.605 de Medellín, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para el manejo silvicultural de tres (3) árboles para tala, los cuales resultarían afectados por las obras de construcción del SUPERMERCADO COLSUBSIDIO MAZUREN, predio ubicado en espacio privado de la Calle 152 No. 53 A-05, del barrio Mazurén de la localidad (11) Suba de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 11 de marzo de 2010, emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS653 del 11 de**

**AUTO No. 04128**

**marzo de 2010**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Acacia Japonesa; que así mismo el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal pagando por Compensación la suma de **SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$709.155)** equivalentes a **5.1 IVP(s)** y **1.38 SMMLV** (para el año 2010) y por concepto de Evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PSOS M/CTE (\$24.700)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante **Auto No. 3591 del 27 de mayo de 2010**, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental de permiso o autorización de tratamiento silvicultural, a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO** identificada con NIT. 860.007.336-1, a través del Representante Legal o de quien haga sus veces, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993; notificado personalmente el día 30 agosto de 2010 a la señora NORA CECILIA ROJAS GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.370.884 (folios 52- 53), cobrando ejecutoria el día 31 de agosto de 2010.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante **Resolución No. 4532 del 28 de mayo de 2010**, autorizó a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO** identificada con NIT. 860.007.336-1, a través del Representante Legal o de quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Acacia Japonesa; de igual manera se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal consignando por Compensación la suma de **SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$709.155)** equivalentes a **5.1 IVP(s)** y **1.38 SMMLV** (para el año 2010); notificada personalmente del día 28 de enero de 2011, a la señora JULIA MERCEDES NAVAS RUBIANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.604.845 de Bogotá, cobrando ejecutoria el 7 de febrero de la misma anualidad.

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 3 de diciembre de 2012, emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 5594 del 15 de agosto de 2013**, el cual determino: *"(...) se evidenció que el procedimiento silvicultural autorizado consistente en la tala de (3) individuos de la especie Acacia Japonesa se realizó por parte del autorizado CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO. Los recibos de consignación por concepto de evaluación-seguimiento reposan en el expediente, al momento de la visita no se aporto el recibo de consignación por concepto de compensación."*

### **AUTO No. 04128**

Que continuando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre revisado el expediente **SDA-03-2010-931**, se evidenció a folio 27 el recibo de pago No. 736611/323690 por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, el día 9 marzo de 2010 por concepto de Evaluación y Seguimiento; de igual manera a folio 75 obra copia de planilla del sistema de operación y gestión de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Distrito y mediante la información suministrada por la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se verificó el pago por valor de **SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$709.155)**, mediante recibo de pago 359306 del 8 de marzo de 2011 por concepto de Compensación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

### **AUTO No. 04128**

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2010-931**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

**AUTO No. 04128**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2010-931**, en materia de autorización a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO** identificada con NIT. 860.007.336-1, a través del Representante Legal o de quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; autorización solicitada para el manejo silvicultural de tres (3) árboles para tala, los cuales resultarían afectados por las obras de construcción del SUPERMERCADO COLSUBSIDIO MAZUREN, predio ubicado en espacio privado de la Calle 152 No. 53 A-05, del barrio Mazurén de la localidad (11) Suba de esta ciudad.

**Parágrafo.-** Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2010-931** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

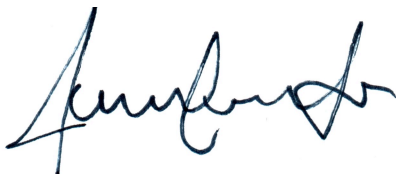
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO** identificada con NIT. 860.007.336-1, a través del Representante Legal o de quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 25-50 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04128**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE No. SDA-03-2010-931*

**Elaboró:**

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/08/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/09/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/09/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1272 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/10/2015
-------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------